

<b>EXPEDIENTE:</b> <b>RR.SIP.1051/2015</b>	CLAUDIA CRUZ VALLE	<b>FECHA RESOLUCIÓN:</b> 14/octubre/2015
Ente Obligado:	DELEGACIÓN XOCHIMILCO	
MOTIVO DEL RECURSO: Inconformidad con la respuesta emitida por el ente obligado		
SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se <b>REVOCA</b> la respuesta de la Delegación Xochimilco y se le ordena que emita una nueva.		

info df

Instituto de Acceso a la Información Pública  
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal



## **RECURSO DE REVISIÓN**

**RECURRENTE:**  
CLAUDIA CRUZ VALLE

**ENTE OBLIGADO:**  
DELEGACIÓN XOCHIMILCO

**EXPEDIENTE: RR.SIP.1051/2015**

En México, Distrito Federal, a catorce de octubre de dos mil quince.

**VISTO** el estado que guarda el expediente identificado con el número **RR.SIP.1051/2015**, relativo al recurso de revisión interpuesto por Claudia Cruz Valle, en contra de la respuesta emitida por la Delegación Xochimilco, se formula resolución en atención a los siguientes:

### **R E S U L T A N D O S**

I. El cinco de agosto de dos mil quince, a través del sistema electrónico “*INFOMEX*”, mediante la solicitud de información con folio 0416000135815, la particular solicitó **en medio electrónico gratuito**:

*“¿Cuál ha sido el presupuesto de la Pista olímpica de Remo y Canotaje “Virgilio Uribe” desde su fecha de creación, 1968, hasta 11 julio de 2014, fecha en la que el inmueble pasó a ser administrado por el Instituto del Deporte del Distrito Federal?*

*¿Cuántos administradores ha tenido y cuáles han sido sus periodos de administración?*

*¿Cuántos eventos deportivos sean realizado en los años: 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014 y del 1 de enero a 11 de julio de 2015?*

*¿Cuál ha sido el monto recaudado por dichos eventos en cada año, de 2005 hasta el 11 de julio de 2015?*

*Plano de la Pista Olímpica de Remo y Canotaje “Virgilio Uribe” (sic)*

II. El once de agosto de dos mil quince, a través del sistema electrónico “*INFOMEX*”, el Ente Obligado canalizó la solicitud de información de la particular al Instituto del Deporte del Distrito Federal al considerar que la solicitud no es de su competencia, generando el nuevo folio 0315000021015.

III. El catorce de agosto de dos mil quince, el Ente Obligado a través del sistema electrónico “*INFOMEX*”, le notificó a la particular la respuesta, a través del oficio



XOCH13/119/099.2/2020/2015 del trece de agosto de dos mil quince, la cual en su parte conducente señala lo siguiente:

“ ...

*Vista su solicitud con número de folio 0416000135815, se informa que a través del oficio XOCH13-609/1238/2015, turnado por la Directora General de Desarrollo Social informa que la Pista Olímpica de remo y canotaje Virgilio Uribe, paso a formar parte del Instituto del Deporte del Distrito Federal, de conformidad a lo señalado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal de fecha 11 de julio del año 2014, con fundamento en los artículos 47 de la Ley de Transparencia de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, 42, fracción I del Reglamento de la Ley de Transparencia de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y Lineamiento 8, fracción VII de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales a través del Sistema INFOMEX del Distrito Federal, mismos que en su parte conducente dicen:*

*Artículo 47:*

*(...)*

*"Si la solicitud es presentada ante un Ente Obligado que no es competente para entregar la información; o que no la tenga por no ser de su ámbito de competencia o, teniéndola sólo tenga atribuciones sobre la misma para su resguardo en calidad de archivo de concentración o histórico, la oficina receptora orientará al solicitante, y en un plazo no mayor de cinco días hábiles, deberá canalizar la solicitud a la Oficina de Información Pública que corresponda" (sic)*

*Artículo 42:*

*"La OIP que reciba una Solicitud de acceso a la Información que no posea o que no sea de la competencia del Ente Obligado de la Administración Pública de que se trate, observará el siguiente procedimiento:*

*I.- Si el Ente Obligado de la Administración Pública de que se trate no es competente para atender la solicitud, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la misma, de manera fundada y motivada, hará del conocimiento del solicitante su incompetencia y remitirá la solicitud al Ente o Entes que resulten competentes para atenderla, lo cual también será informado al solicitante...." (sic)*

*Lineamiento 8:*

*"Los servidores públicos de la Oficina de Información Pública deberán utilizar el módulo manual de INFOMEX para registrar las solicitudes de acceso a la información pública que se presenten por escrito material, correo electrónico o verbalmente, conforme a lo siguiente:*

*(...)*

*VII.- En su caso, dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquel en que se tenga por presentada la solicitud, orientar al solicitante en el domicilio o medio señalado para recibir notificaciones, cuando el Ente Obligado de que se trate no sea competente para entregar la información o que no corresponda al ámbito de sus atribuciones, así como remitir la*



*solicitud a la Oficina de Información Pública de los entes obligados que correspondan". (sic)*

*En virtud de lo anterior, se le informa que su solicitud de Información Pública ha sido canalizada al Instituto del Deporte del Distrito Federal, quedando para su pronta localización y trámite con el número de folio 0315000021015; a continuación se le proporcionan los siguientes datos a efecto de que se ponga en contacto con el personal de esas oficinas y se le dé la atención de acuerdo al ámbito de su competencia.*

*Instituto del Deporte*

*Lic. María Mercedes Colmenares Arqueta.-Responsable de la Oficina de Información Pública*

*Av. División del Norte 2333, Col. General Anaya, C.P. 03340, Del. Benito Juárez*

*Tel: 5604 8802*

*[oip\\_iddf@df.gob.mx](mailto:oip_iddf@df.gob.mx)*

*(mediante el cual también se reciben solicitudes de información pública)*

*..." (sic)*

IV. El diecisiete de agosto de dos mil quince, la particular presentó recurso de revisión en contra de la respuesta proporcionada a su solicitud de información con folio 0416000135815, manifestando lo siguiente:

*" ...*

**3. Acto o resolución impugnada (2) y fecha de notificación (3), anexar copia de los documentos**

*Acceso a la información, manifiesta la institución que no es de su competencia. Esto es incorrecto, ya que la Delegación Xochimilco anterior a la fecha 11 de julio de 2014, administraba la Pista Olímpica de Remo y Canotaje Virgilio Uribe.*

**6. Descripción de los hechos en que se funda la impugnación**

*Es cierto que la Pista Olímpica de Remo y Canotaje Virgilio Uribe pasó a formar parte del Instituto Del Deporte del Distrito Federal a partir de la fecha 11 DE JULIO DE 2014. Por lo cual, del 11 DE JULIO DE 2014 HASTA EL 16 DE AGOSTO DE 2015, NO LE ESTOY SOLICITANDO EN NINGÚN MOMENTO ALGUNA INFORMACIÓN. La información que estoy solicitando es a partir de 1968 hasta el 10 de julio de 2014, para ser más puntual.*

**7. Agravios que le causa el acto o resolución impugnada**



*No existe compromiso de los SERVIDORES PÚBLICOS por la transparencia, los recursos no son de ellos.  
...” (sic)*

V. El veinte de agosto de dos mil quince, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, así como las constancias de la gestión realizada en el sistema electrónico “INFOMEX” a la solicitud de información con folio 0416000135815.

Del mismo modo, con fundamento en el artículo 80, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó requerir al Ente Obligado el informe de ley respecto del acto impugnado.

VI. El dos de septiembre de dos mil quince, se recibió en la Unidad de Correspondencia de este Instituto un correo electrónico del día anterior, mediante el cual el Ente Obligado remitió el oficio XOCH13/119/118.12337/2015, suscrito por la responsable de la Oficina de Información Pública, en el que además de describir la gestión a la solicitud de información y su canalización al Instituto del Deporte del Distrito Federal, hizo del conocimiento la emisión de una respuesta complementaria, en el informe de ley manifestó lo siguiente:

*“Es importante destacar que efectivamente, la Pista de Remo y Canotaje Virgilio Uribe pasó a formar parte del Instituto del Deporte del Distrito Federal, lo anterior, de conformidad con lo señalado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal del 11 de Julio de 2014, por lo que este órgano Político Administrativo a partir de esa fecha, no genera, no detenta y no administra información al respecto.*

*6.- Ahora bien, aún y cuando la ahora recurrente no es clara ni precisa en relación a su inconformidad en el Formato denominado Acuse de recibo de recurso de revisión, este órgano Político-Administrativo como Ente Obligado se destaca por trabajar en todo momento en pro del ciudadano y por ende de la Transparencia, es por ello que al recibir la notificación correspondiente al Recurso de Revisión que nos ocupa, nuevamente esta*



*oficina de Información Pública, hace el requerimiento de información a las áreas correspondientes, por lo que mediante Oficio XOCH13//119/099/2218/2015 se solicitó a la Dirección General de Desarrollo Social, Dirección General de Administración y Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, enviaran toda la información que generen, detenten y/o administren en relación a la solicitud de acceso a la información pública motivo del presente Recurso de Revisión.*

*7.- Derivado de lo anterior, y de conformidad con el Catálogo de Disposición Documental de las tres áreas en comento, tomando en cuenta que se encuentran obligados únicamente a conservar la documentación del área a su cargo durante el periodo de 3 años en archivo de trámite y 3 años en archivo de concentración, aunado al proceso de transferencia de la Pista de Remo y Canotaje "Virgilio Uribe" al Instituto del Deporte del Distrito Federal, dichas áreas dan respuesta a lo solicitado mediante los siguientes Oficios:*

- 1.- Oficio número XOCH13-600/1372/2015, suscrito por la Dirección General de Desarrollo Social.*
- 2.- Oficio Número XOCH13-300/02819/2015, suscrito por la Dirección General de Administración.*
- 3.- Oficio Número XOCH13/400/3852/2015, suscrito por la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano.*

*8.- Derivado de lo anterior, con fecha 01 de Septiembre de 2015, esta Oficina de Información Pública, al ya contar con un medio para proporcionarle información a la ahora recurrente (correo electrónico), se le hizo llegar los oficios arriba descritos, tomando en cuenta la buena fe con la que se conduce en todo momento este órgano Político Administrativo, así como con la obligación de transparencia con la que se trabaja día a día.*

*En esa tesitura, se desprende que este órgano Político-Administrativo en Xochimilco en ningún momento se ha negado o abstenido de manera alguna de proporcionar la información solicitada por la ahora recurrente, al contrario, este Ente Obligado, se esfuerza por proporcionar la información lo más clara y completa posible, aunque si bien es cierto que existen términos para proporcionar la información, también lo es que este órgano Político-Administrativo en todo momento se encuentra trabajando para los ciudadanos y en pro de la Transparencia.*

*Finalmente, y toda vez que este órgano Político Administrativo ha proporcionado la respuesta a la solicitud correspondiente mediante correo electrónico a la ahora recurrente, derivado de lo anterior, con fundamento en los artículos 82, fracción I y 84, fracciones IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se solicita atentamente SOBRESER el presente Recurso de Revisión." (sic)*



Al referido Informe el Ente Obligado anexó trece archivos electrónicos en formato pdf, mismos que se describen a continuación:

1.- Archivo denominado **135815.pdf**, el cual contiene el “*Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública*”, con folio 04160000135815.

2.- Archivo denominado **XOCH13.119.099.1932.2015.pdf** que contiene el oficio XOCH13/119/099/1932/2015 del cinco de agosto de dos mil quince, mediante el cual se le requiere a la Dirección General de Desarrollo Social, proporcione información para atender la solicitud de acceso a la información pública con folio 04160000135815.

3.- Archivo denominado **XOCH13.609.1238.2015.pdf** que contiene el oficio XOCH13-609/1238/2015 del siete de agosto de dos mil quince, mediante el cual la Dirección General de Desarrollo Social, proporciona información para atender la solicitud de información con folio 04160000135815, señalando que la Pista Olímpica de Remo y Canotaje “Virgilio Uribe”, de conformidad con la Gaceta Oficial del Distrito Federal, del once de julio de dos mil catorce, pasó a formar parte del Instituto del Deporte del Distrito Federal, por lo que se sugiere dirigir la solicitud a esta Institución.

4.- Archivo denominado **Acuse Remisión a Ente Público 11.08.15.pdf** que contiene la impresión del paso denominado “*Acuse de remisión a Ente Público competente*”, generado en la gestión de la solicitud de información, dentro del sistema electrónico “*INFOMEX*” el cual generó el folio 0315000021015 por canalización al Instituto del Deporte del Distrito Federal.

5.- Archivo denominado **Acuse Orientación 14.08.15.pdf** que contiene la impresión del paso denominado “*Acuse de orientación*”, generado en la gestión de la solicitud de información que nos ocupa, dentro del sistema electrónico “*INFOMEX*”.

6.- Archivo denominado **XOCH13.119.099.2.2020.2015.pdf** que contiene la respuesta inicial que proporcionó el Ente Obligado a la ahora recurrente, en la que le informó sobre la canalización de su solicitud de información al Instituto del Deporte del Distrito Federal.



7.- Archivo denominado **XOCH13.119.099.2218.2015.DGODU.pdf** que contiene el oficio XOCH13/119/099/2218/2015 del veintisiete de agosto de dos mil quince, mediante el cual se le requiere a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, proporcione información para rendir el informe de ley requerido al Ente Obligado en el presente recurso de revisión.

8.- Archivo denominado **XOCH13.119.099.2218.2015.DGA.pdf** que contiene el oficio XOCH13/119/099/2218/2015 del veintiséis de agosto de dos mil quince, mediante el cual se le requiere a la Dirección General de Administración, proporcione información para rendir el informe de ley requerido al Ente Obligado en el presente recurso de revisión.

9.- Archivo denominado **Informe de Ley.pdf** que contiene el oficio XOCH13/119/118.1.2337/2015 por el que el Ente Obligado rinde el informe de ley requerido por este Instituto en acuerdo del veinte de agosto de dos mil quince.

10.- Archivo denominado **135815 zimbra.pdf**, que contiene la impresión de pantalla de un correo electrónico dirigido a la ahora recurrente por medio del cual en vía de respuesta complementaria le hace llegar únicamente los oficios XOCH13-300/02819/2015 emitido por la Dirección General de Administración y XOCH13/400/3852/2015, suscrito por la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano.

11.- Archivo denominado **XOCH13.300.02819.2015.pdf** que contiene el oficio XOCH13-300/02819/2015 del veintiocho de agosto de dos mil quince, mediante el cual la Dirección General de Administración, proporciona en vía de **respuesta complementaria** la siguiente información:

*Al respecto, le informo que en relación al primer cuestionamiento, dentro del presupuesto no hubo rubro específico para la Jefatura de Unidad Departamental de la Pista Olímpica.*

*En cuanto al segundo cuestionamiento, se enlista a los titulares de la Jefatura de Unidad Departamental de la Pista Olímpica.*

Nombre	Periodo	
	Inicio	Termino
LÓPEZ TEXCALPA DAVID ALONSO	01/febrero/2006	30/septiembre/2012
SÁNCHEZ CURIEL ALFREDO	01/octubre/2012	16/mayo/2013
VELAZQUEZ VENEGAS MARCELINO	01/enero/2014	31/marzo/2014
SERRALDE MARTÍNEZ MARCO ANTONIO	01/abril/2014	31/julio/2014





**12.-** Archivo denominado **XOCH13.400.3852.2015.pdf** que contiene el oficio XOCH13-400/3852/2015 del veintiocho de agosto de dos mil quince, mediante el cual la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, proporciona en vía de **respuesta complementaria** la siguiente información:

*En atención a la pregunta que es del ámbito de competencia de esta área Administrativa, hago de su conocimiento que del período del año 1968 a 1999 no se tiene antecedente alguno de que se haya designado recurso a la Pista olímpica de Remo y Canotaje "Virgilio Uribe".*

*Del período del año 2000 al 11 de Julio del 2014, únicamente en el ejercicio presupuestal 2002, se ejercieron recurso por contrato de obra pública de 04 centros deportivos (Pista Olímpica, Santa Cruz, San Andrés Ahuayucan, San Francisco Tlalnepantla y Santa María Tepepan) por la cantidad de \$2'565,100.81 (Dos millones quinientos sesenta y cinco mil cien 81/100 M.N) con IVA incluido.*

*Respecto a las preguntas que faltan por atender, no son del ámbito de competencia de esta área Administrativa, motivo por el cual nos vemos imposibilitados en complementar la información solicitada.*

**13.-** Archivo denominado **XOCH13.600.1372.2015.pdf** que contiene el oficio XOCH13-600/1372/2015 del treinta y uno de agosto de dos mil quince, mediante el cual la Dirección General de Desarrollo Social, proporciona en vía de **respuesta complementaria** la siguiente información:

**1. ¿Cuál ha sido el presupuesto de la Pista olímpica de Remo y Canotaje "Virgilio Uribe" desde su fecha de creación, 1968, hasta 11 julio de 2014, fecha en la que el inmueble pasó a ser administrado por el Instituto del Deporte del Distrito Federal?**

**R: No cuenta con presupuesto alguno**

**2. ¿Cuántos administradores ha tenido y cuáles han sido sus periodos de administración?**

**R: Adjunto al presente la relación de los mismos.**

**LÓPEZ TEXCALPA DAVID ALONSO 01/febrero/2006 a 30/septiembre/2012**

**SÁNCHEZ CURIEL ALFREDO 01/octubre/2012 a 16/mayo/2013**

**VELAZQUEZ VENEGAS MARCELINO 01/enero/2014 a 31/marzo/2014**

**SERRALDE MARTÍNEZ MARCO ANTONIO 01/abril/2014 a 31/julio/2014**

**3. ¿Cuántos eventos deportivos sean realizado en los años: 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014 y del 1 de enero a 11 de julio de 2015?**

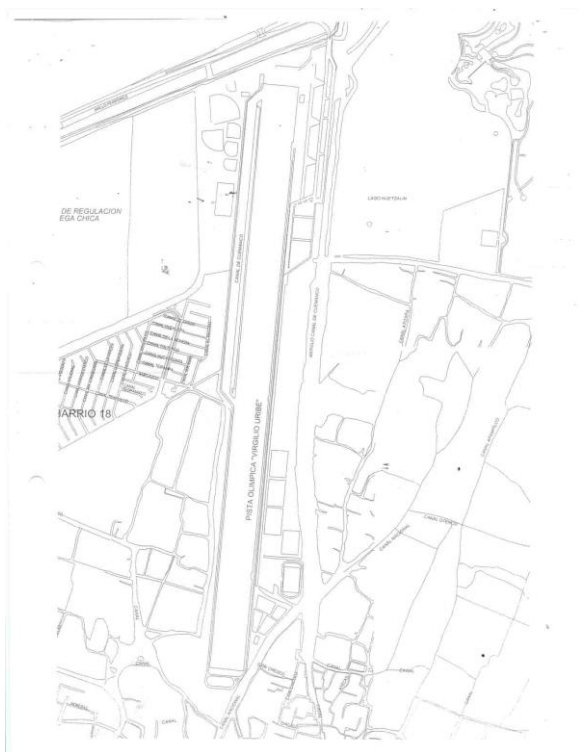
**R: 6 Eventos los cuales relaciono. 5 Carreras del pavo cachetón en los meses de Diciembre del año 2009 a Diciembre del 2013, un evento deportivo dentro de las festividades de la Flor mas Bella del Ejido en Marzo del 2013, cabe mencionar que dichos eventos fueron totalmente gratuitos para los participantes en general.**

**4. ¿Cuál ha sido el monto recaudado por dichos eventos en cada año, de 2005 hasta el 11 de julio de 2015?**

**R: Ninguno ya que dichos eventos fueron gratuitos.**

**5. Plano de la Pista Olímpica de Remo y Canotaje "Virgilio Uribe"**

**R: Se adjunta plano de la pista en mención.**



**VII.** El siete de septiembre de dos mil quince, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al Ente Obligado rindiendo el informe de ley que le fue requerido, la emisión de una respuesta complementaria y admitió las pruebas ofrecidas.



Del mismo modo, con fundamento en el artículo 80, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó dar vista al recurrente con el informe de ley rendido por el Ente Obligado y con las documentales con las que pretende acreditar la emisión de una respuesta complementaria para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

**VIII.** El siete de septiembre de dos mil quince, mediante un correo electrónico de la misma fecha, el Ente Obligado exhibió el oficio XOCH13/300/3042/2015 del dos de septiembre de dos mil quince, emitido por la Dirección General de Administración en vía de respuesta complementaria, en el cual señaló lo siguiente:

*“Por lo que respecta a la Dirección General de Administración, le informo que en lo referente a presupuesto de la pista olímpica del Remo y Canotaje “Virgilio Uribe” desde su fecha de creación 1968, hasta el 11 de julio de 2014, hago de su conocimiento que esta Dirección asigna el Presupuesto Anual por Actividad Institucional para cada Área que conforma este Órgano Político Administrativo, por lo que no se tiene identificado el presupuesto específicamente asignado a la Pista Olímpica de Remo y Canotaje “Virgilio Uribe”, derivado de lo anterior se anexa de manera impresa un informe de los recursos asignados para actividades institucionales relacionadas con el deporte, de los ejercicios 2010, 2011, 2012, 2013 y 2014.*

*Así mismo le informo que en lo referente al punto 4, donde solicitan ¿Cuál ha sido el monto recaudado por dichos eventos en cada año, de 2005 hasta el 11 de julio de 2015? Le comento que no se tiene concepto ni cuotas autorizadas para la realización de eventos deportivos, por tanto no hay ingreso registrado del mismo en la Pista Olímpica de Remo y Canotaje “Virgilio Uribe”. (sic)*

Cabe precisar que el Ente Obligado, no acompañó al oficio citado al inicio del presente Resultando, las documentales impresas de los recursos asignados para actividades relacionadas con el deporte de los ejercicios 2010, 2011, 2012, 2013 y 2014.

Así mismo, mediante un correo electrónico del ocho de septiembre de dos mil quince, el Ente Obligado rindió de nueva cuenta su informe de ley en los mismos términos



precisados en el Resultando VI del presente estudio y al cual anexó también los mismos archivos electrónicos.

**IX.** El nueve de septiembre de dos mil quince, se tuvieron por admitidas ambas documentales como respuestas complementarias y se ordenó dar vista a la recurrente por un término de tres días para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

**X.** El veintiuno de septiembre de dos mil quince, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto hizo constar el transcurso del plazo concedido a la recurrente para que se manifestara respecto del informe de ley rendido por el Ente Obligado, las respuestas complementarias y anexos, sin que hiciera consideración alguna al respecto, por lo que se declaró precluido su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Por otra parte, con fundamento en el artículo 80, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se otorgó un plazo común de tres días a las partes para que formularan sus alegatos.

**XI.** El veintiocho de septiembre de dos mil quince, se recibió un correo electrónico en la Unidad de Correspondencia de este Instituto, por medio del cual el Ente Obligado formuló los alegatos de su parte, en los que además de describir el trámite que le otorgó a la solicitud de información, reiteró que el presente recurso debe ser sobreseído con fundamento en el artículo 84, fracciones IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.



**XII.** El veintinueve de septiembre de dos mil quince, la Dirección Jurídica y Desarrollo y Normativo de este Instituto tuvo por presentado al Ente Obligado formulado sus alegatos, no así a la particular toda vez que habiendo transcurrido el plazo concedido para que formulara sus alegatos, no hizo consideración alguna al respecto, por lo que se declaró precluido su derecho para tal efecto, lo anterior con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Finalmente, se decretó el cierre del periodo de instrucción y se ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas agregadas al expediente consisten en documentales, las cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en el artículo 80, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y

## **CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 9, 63, 70, 71, fracciones II, XXI y LIII, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82 y 88 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; 2, 3, 4, fracciones I y IV, 12, fracciones I y XXIV, 13, fracción VII y 14, fracción III de su Reglamento Interior.



**SEGUNDO.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente recurso de revisión, este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, 1917-1988, la cual señala:

***IMPROCEDENCIA.*** *Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

Analizadas las constancias que integran el presente recurso de revisión, se observa que el Ente Obligado no hizo valer causal de improcedencia y este Órgano Colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal o su normatividad supletoria.

Sin embargo, en su informe de ley, el Ente Obligado solicitó que este Órgano Colegiado decretara el sobreseimiento del presente recurso de revisión haciendo valer las causales previstas en el artículo 84, fracciones IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, toda vez que, pretendió satisfacer la solicitud de información del particular, con una respuesta complementaria, por lo que resulta procedente entrar al estudio de la primera causal que hace valer el Ente Obligado, misma que prevé lo siguiente:

***Artículo 84.*** *Procede el sobreseimiento, cuando:*

...

***IV.*** *El Ente Obligado cumpla con el requerimiento de la solicitud, caso en el que deberá haber constancia de la notificación de la respuesta al solicitante, dándole el Instituto vista al recurrente para que manifieste lo que a su derecho convenga; o*

...



Del contenido del precepto transcrito, se puede advertir que para que sea procedente el sobreseimiento referido por el Ente Obligado, es necesario que **durante la substanciación del medio de impugnación** se reúnan los tres requisitos siguientes:

- 1 Que el **Ente Obligado cumpla con el requerimiento de la solicitud.**
- 2 Que exista **constancia de la notificación de la respuesta al solicitante.**
- 3 Que el **Instituto dé vista al recurrente** para que manifieste lo que a su derecho convenga.

Para determinar la actualización de dicha causal de sobreseimiento, resulta necesario estudiar si en el presente caso, las documentales exhibidas por el Ente Obligado son idóneas para demostrar que se reúnen los tres requisitos mencionados.

Por cuestión de método, se considera pertinente analizar el **primero** de los requisitos contenidos en la fracción IV, del artículo 84 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, toda vez que este Instituto considera que el análisis relativo a determinar si se actualiza el mismo, debe centrarse en verificar si el Ente Obligado satisfizo en sus términos los requerimientos del particular.

De esta manera, es necesario esquematizar la solicitud de información, con las respuestas complementarias emitidas por el Ente Obligado en los siguientes términos:

SOLICITUD DE INFORMACIÓN	RESPUESTA COMPLEMENTARIA
<p>1.- ¿Cuál ha sido el presupuesto de la Pista Olímpica de Remo y Canotaje "Virgilio Uribe" desde su</p>	<p style="text-align: center;"><b>Oficio XOCH13-300/02819/2015 de la Dirección General de Administración</b></p> <p>En relación al primer cuestionamiento, dentro del presupuesto no hubo rubro específico para la Jefatura de Unidad Departamental de la Pista Olímpica.</p>



<p>fecha de creación, 1968, hasta 11 julio de 2014, fecha en la que el inmueble pasó a ser administrado por el Instituto del Deporte del Distrito Federal?</p>	<p style="text-align: center;"><b>Oficio XOCH13-400/3852/2015 de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano</b></p> <p>Del período del año 1968 a 1999 no se tiene antecedente alguno de que se haya designado recurso a la Pista olímpica de Remo y Canotaje “Virgilio Uribe”</p> <p>Del período del año 2000 al 11 de Julio del 2014, únicamente en el ejercicio presupuestal 2002, se ejercieron recurso por contrato de obra pública de 04 centros deportivos (<b>Pista Olímpica</b>, Santa Cruz, San Andrés Ahuayucan, San Francisco Tlalnepantla y Santa María Tepepan) por la cantidad de \$2'565,100.81 (Dos millones quinientos sesenta y cinco mil cien 81/100 M.N) con IVA incluido</p> <p style="text-align: center;"><b>Oficio XOCH13-600/1372/2015 de la Dirección General de Desarrollo Social,</b></p> <p>No cuenta con presupuesto alguno.</p> <p style="text-align: center;"><b>Oficio XOCH13/300/3042/2015 de la Dirección General de Administración</b></p> <p>Desde su fecha de creación 1968, hasta el 11 de julio de 2014, hago de su conocimiento que esta Dirección asigna el Presupuesto Anual por actividad institucional para cada área que conforma este Órgano Político Administrativo, por lo que no se tiene identificado el presupuesto específicamente asignado a la Pista Olímpica de Remo y Canotaje “Virgilio Uribe”, derivado de lo anterior <b>se anexa de manera impresa un informe de los recursos asignados para actividades institucionales relacionadas con el deporte, de los ejercicios 2010, 2011, 2012, 2013 y 2014.</b> (Los cuales no anexó a su escrito.)</p>
<p>2.- ¿Cuántos administradores ha tenido y cuáles han sido sus periodos de administración?</p>	<p style="text-align: center;"><b>Oficio XOCH13-300/02819/2015 de la Dirección General de Administración</b></p> <p>En cuanto al segundo cuestionamiento, se enlista a los titulares de la Jefatura de Unidad Departamental de la Pista Olímpica.</p> <p>LÓPEZ TEXCALPA DAVID ALONSO 01/febrero/2006 a 30/septiembre/2012  SÁNCHEZ CURIEL ALFREDO 01/octubre/2012 a 16/mayo/2013  VELAZQUEZ VENEGAS MARCELINO 01/enero/2014 a 31/marzo/2014  SERRALDE MARTÍNEZ MARCO ANTONIO 01/abril/2014 a 31/julio/2014</p>





	<p align="center"><b>Oficio Xoch13-600/1372/2015 de la Dirección General de Desarrollo Social</b></p> <p>LÓPEZ TEXCALPA DAVID ALONSO 01/febrero/2006 a 30/septiembre/2012                  SÁNCHEZ CURIEL ALFREDO 01/octubre/2012 a 16/mayo/2013                  VELAZQUEZ VENEGAS MARCELINO 01/enero/2014 a 31/marzo/2014                  SERRALDE MARTÍNEZ MARCO ANTONIO 01/abril/2014 a 31/julio/2014</p>
<p><b>3.- ¿Cuántos eventos deportivos se han realizado en los años: 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014 y del 1 de enero a 11 de julio de 2015?</b></p>	<p align="center"><b>Oficio Xoch13-600/1372/2015 de la Dirección General de Desarrollo Social</b></p> <p>6 Eventos de los cuales 5 corresponden a carreras del pavo cachetón en los meses de Diciembre del año 2009 a Diciembre del 2013, y 1 evento deportivo dentro de las festividades de la Flor más Bella del Ejido en Marzo del 2013, cabe mencionar que dichos eventos fueron totalmente gratuitos para los participantes en general.</p>
<p><b>4.- ¿Cuál ha sido el monto recaudado por dichos eventos en cada año, de 2005 hasta el 11 de julio de 2015?</b></p>	<p align="center"><b>Oficio Xoch13-600/1372/2015 de la Dirección General de Desarrollo Social</b></p> <p>Ninguno ya que dichos eventos fueron gratuitos.</p> <p align="center"><b>Oficio Xoch13/300/3042/2015 de la Dirección General de Administración</b></p> <p>No se tiene concepto ni cuotas autorizadas para la realización de eventos deportivos, por tanto no hay ingreso registrado del mismo en la Pista Olímpica de Remo y Canotaje "Virgilio Uribe".</p>
<p><b>5.- Plano de la Pista Olímpica de Remo y Canotaje "Virgilio Uribe"</b></p>	<p>El Ente Obligado proporciono un plano de la Pista Olímpica de Remo y Canotaje "Virgilio Uribe".</p>

Por lo anterior, este Órgano Colegiado considera que el estudio relativo a determinar si se actualiza el **primero** de los requisitos para que opere la causal de sobreseimiento en estudio debe centrarse en verificar si, **después de interpuesto el presente medio de**



**impugnación, el Ente Obligado proporcionó a la recurrente la información que le fue solicitada.**

En este sentido, se desprende que con relación al **cuestionamiento** identificado con el número 1, la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano informó que *“solamente en 2002, se ejerció presupuesto para la Pista Olímpica de Remo y Canotaje “Virgilio Uribe”, los cuales no puede identificar al haberse otorgado para 4 centros deportivos en su conjunto. Por su parte la Dirección General de Administración, informó que desde 1968 hasta el 11 de julio de 2014, se asigna presupuesto anual por actividad institucional, por lo que no tiene identificado el presupuesto específico para la Pista Olímpica de Remo y Canotaje “Virgilio Uribe”, anexando a su informe de manera impresa los recursos asignados para actividades institucionales relacionadas con el deporte, de los años 2010, 2011, 2012, 2013 y 2014”*. Sin embargo, dichas documentales no fueron agregadas por el Ente Obligado, lo cual genera incertidumbre al particular y en consecuencia se concluye que hasta este punto **no se satisface** el requerimiento de la solicitud de información por lo que resulta ocioso entrar al estudio de las demás respuestas otorgadas por el Ente Obligado, al no cumplirse con el primero de los cuestionamientos formulados, en consecuencia este Órgano Colegiado determina que no se puede tener por satisfecho el **primero** de los requisitos previstos en el artículo 84, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, por lo que no puede sobreseerse el presente recurso de revisión por lo que debe desestimarse la causal de sobreseimiento invocada por el Ente Obligado.

Por otra parte, el Ente Obligado al rendir su informe de ley de igual manera solicitó que se decretara el sobreseimiento del presente recurso de revisión, con fundamento en el



artículo 84, fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Ahora bien, respecto a la solicitud de sobreseimiento del recurso de revisión con base en la hipótesis contenida en la fracción V, del artículo 84 de la ley de la materia, este Instituto determina que dicho requerimiento implica el estudio del fondo del presente asunto y toda vez que para establecer si ha quedado sin materia se debe verificar la legalidad de la respuesta impugnada, y en caso de que los argumentos formulados por el Ente Obligado pudieren ser fundados el efecto de la resolución sería confirmar la respuesta y no declarar el sobreseimiento, motivo por el cual, dicha causal se desestima, resultando aplicable por analogía la siguiente Jurisprudencia:

*Registro No. 187973*

*Localización:*

*Novena Época*

*Instancia: Pleno*

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XV, Enero de 2002*

*Página: 5*

*Tesis: P./J. 135/2001*

***Jurisprudencia***

*Materia(s): Común*

***IMPROCEDENCIA DEL JUICIO DE AMPARO. SI SE HACE VALER UNA CAUSAL QUE INVOLUCRA EL ESTUDIO DE FONDO DEL ASUNTO, DEBERÁ DESESTIMARSE.*** *Las causales de improcedencia del juicio de garantías deben ser claras e inobjetables, de lo que se desprende que si se hace valer una en la que se involucre una argumentación íntimamente relacionada con el fondo del negocio, debe desestimarse.*

*Amparo en revisión 2639/96. Fernando Arreola Vega. 27 de enero de 1998. Unanimidad de nueve votos en relación con el criterio contenido en esta tesis. Ausentes: Juventino V. Castro y Castro y Humberto Román Palacios. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretario: Ariel Alberto Rojas Caballero.*

*Amparo en revisión 1097/99. Basf de México, S.A. de C.V. 9 de agosto de 2001. Unanimidad de diez votos. Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretaria: María Marcela Ramírez Cerrillo.*



*Amparo en revisión 1415/99. Grupo Ispat Internacional, S.A de C.V. y coags. 9 de agosto de 2001. Unanimidad de diez votos. Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Secretaria: Lourdes Margarita García Galicia.*

*Amparo en revisión 1548/99. Ece, S.A. de C.V. y coags. 9 de agosto de 2001. Unanimidad de diez votos. Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Irma Leticia Flores Díaz.*

*Amparo en revisión 1551/99. Domos Corporación, S.A. de C.V. y coags. 9 de agosto de 2001. Unanimidad de diez votos. Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: José Manuel Quintero Montes.*

*El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy seis de diciembre en curso, aprobó, con el número 135/2001, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a seis de diciembre de dos mil uno.*

Por lo anterior, resulta pertinente entrar al estudio del fondo del presente asunto y resolver el medio de impugnación interpuesto por el ahora recurrente.

**TERCERO.** Una vez realizado el análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por la Delegación Xochimilco, transgredió el derecho de acceso a la información pública de la ahora recurrente y, en su caso, resolver lo procedente, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Por razón de método, el estudio y resolución del cumplimiento de la obligación del Ente recurrido de proporcionar la información solicitada se realizará en un primer apartado y, en su caso, las posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se tratarán en un capítulo independiente.

**CUARTO.** Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente esquematizar la solicitud de



información, la respuesta del Ente Obligado y el agravio formulado por la recurrente, en los siguientes términos:

SOLICITUD DE INFORMACIÓN	RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO	AGRAVIO
<p>1.- ¿Cuál ha sido el presupuesto de la Pista olímpica de Remo y Canotaje "Virgilio Uribe" desde su fecha de creación, 1968, hasta 11 julio de 2014, fecha en la que el inmueble pasó a ser administrado por el Instituto del Deporte del Distrito Federal?</p> <p>2.- ¿Cuántos administradores ha tenido y cuáles han sido sus periodos de administración?</p> <p>3.- ¿Cuántos eventos deportivos sean realizado en los años: 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014 y del 1 de enero a 11 de julio de 2015?</p> <p>4.- ¿Cuál ha sido el monto recaudado por dichos eventos en cada año, de 2005 hasta el 11 de julio de 2015?</p> <p>5.- Plano de la Pista Olímpica de Remo y Canotaje "Virgilio Uribe"</p>	<p>A través del oficio XOCH13-609/1238/2015, turnado por la Directora General de Desarrollo Social informa que la Pista Olímpica de remo y canotaje Virgilio Uribe, paso a formar parte del Instituto del Deporte del Distrito Federal, de conformidad a los señalado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal de fecha 11 de julio del año 2014.</p> <p>En virtud de lo anterior, se le informa que su solicitud de Información Pública ha sido <b>canalizada al Instituto del Deporte del Distrito Federal</b>, quedando para su pronta localización y tramite con el número de <b>folio 0315000021015</b>.</p> <p>Al efecto el Ente Obligado proporcionó los datos de contacto del Ente Obligado al que se canalizó la solicitud de acceso a la información pública.</p>	<p>El Ente Obligado manifiesta que no es de su competencia. Esto es incorrecto, ya que la Delegación Xochimilco anterior a la fecha 11 de julio de 2014, administraba la Pista Olímpica de Remo y Canotaje Virgilio Uribe.</p> <p>La información que se solicita es a partir de 1968 hasta el 10 de julio de 2014, para ser más puntual.</p> <p>No existe compromiso de los SERVIDORES PÚBLICOS por la transparencia, los recursos no son de ellos.</p>

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en los formatos denominados "Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública", del oficio de respuesta XOCH13/119/099.2/2020/2015 del trece de agosto de dos mil



quince y del “Acuse de recibo de recurso de revisión” del sistema electrónico “INFOMEX”.

A dichas documentales, se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como con apoyo en la siguiente Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, la cual dispone:

*Época: Décima Época*

*Instancia: QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO*

*Tipo Tesis: Jurisprudencia*

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*

*Localización: Libro IX, Junio de 2012, Tomo 2*

*Materia(s): Civil*

*Tesis: I.5o.C. J/36 (9a.)*

*Pag. 744*

**PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.** *El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar "las máximas de la experiencia", que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.*

**QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO**

*Amparo directo 309/2010. 10 de junio de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique Cantoya Herrejón.*

*Amparo directo 170/2011. 25 de marzo de 2011. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique Cantoya Herrejón.*

*Amparo directo 371/2011. 22 de julio de 2011. Unanimidad de votos. Ponente: María Soledad Hernández Ruiz de Mosqueda. Secretario: Hiram Casanova Blanco.*



*Amparo directo 460/2011. 18 de agosto de 2011. Unanimidad de votos. Ponente: María Soledad Hernández Ruiz de Mosqueda. Secretario: Miguel Ángel González Padilla.  
Amparo directo 782/2011. 2 de febrero de 2012. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique Cantoya Herrejón.*

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede a analizar la legalidad de la respuesta emitida por el Ente Obligado, en relación con la solicitud de información, a fin de determinar si se garantizó el derecho del particular, en función de los agravios expresados.

Ahora bien, de la lectura al agravio del recurrente se desprende que se inconformó en virtud de la canalización de su solicitud de información al Instituto del Deporte del Distrito Federal, toda vez que si bien dicho Instituto asumió la administración de la Pista Olímpica de Remo y Canotaje “Virgilio Uribe”, el once de julio de dos mil catorce, de conformidad con el Acuerdo por el que modifica el diverso por el que transfieren a los Órganos Político Administrativos las instalaciones deportivas, actualmente a cargo del Instituto del Deporte del Distrito Federal, publicado en la Gaceta de Gobierno del Distrito Federal en la fecha antes indicada, la información que solicitó la particular es desde 1968 al once de julio de dos mil catorce, periodo en que dicha Pista estuvo administrada por la Delegación Xochimilco.

Por otra parte, en el informe de ley el Ente Obligado pretendió atender la solicitud de acceso a la información pública de la particular, con una respuesta complementaria, la cual fue motivo de análisis en el Considerando Segundo del presente recurso de revisión, llegando a la conclusión de que no cumple con los requisitos para decretar el sobreseimiento solicitado por el Ente Obligado.



En virtud de lo anterior, es preciso puntualizar que en la solicitud de información la particular solicitó que le fuera entregado en medio electrónico gratuito la siguiente información:

- 1.- “¿Cuál ha sido el presupuesto de la Pista olímpica de Remo y Canotaje "Virgilio Uribe" desde su fecha de creación, 1968, hasta 11 julio de 2014, fecha en la que el inmueble pasó a ser administrado por el Instituto del Deporte del Distrito Federal?
- 2.- ¿Cuántos administradores ha tenido y cuáles han sido sus periodos de administración?
- 3.- ¿Cuántos eventos deportivos sean realizado en los años: 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014 y del 1 de enero a 11 de julio de 2015?
- 4.- ¿Cuál ha sido el monto recaudado por dichos eventos en cada año, de 2005 hasta el 11 de julio de 2015?
- 5.- Plano de la Pista Olímpica de Remo y Canotaje "Virgilio Uribe"

A esta solicitud el Ente Obligado emitió respuesta manifestando que la información solicitada no es de su competencia, razón por la cual, canalizó la solicitud de acceso a la información pública de la particular al Instituto del Deporte del Distrito Federal, generándose el nuevo folio 0315000021015.

En tales circunstancias, este Órgano Colegiado llevó a cabo una investigación con la finalidad de determinar si el Ente Obligado, es competente para atender la solicitud de información planteada por la particular, encontrando lo siguiente:

- 1.- Por Acuerdo del **treinta y uno de enero de dos mil uno**, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal en la misma fecha, **se transfirieron a los Órganos Político Administrativos instalaciones deportivas**, que se encontraban a cargo del Instituto





del Deporte del Distrito Federal, **correspondiéndole a la Delegación Xochimilco la administración de la Pista Olímpica de Remo y Canotaje “Virgilio Uribe”**, estableciéndose en el artículo 6 de dicho Acuerdo, que la utilización y destino de los recursos que se recauden por concepto de aprovechamientos y productos que se generen mediante el mecanismo de aplicación automática, quedan a cargo de los Órganos Político Administrativos, con el objeto de ser utilizados para el mantenimiento, sostenimiento, seguridad, desarrollo y funcionamiento de las instalaciones que los generen, de conformidad con lo estipulado en el Código Financiero del Distrito Federal y demás disposiciones jurídicas aplicables.

**2.-** De acuerdo al informe de ley, emitido por el Ente Obligado a través del oficio XOCH13/119/118.12337/2015 del dos de septiembre de dos mil quince, el Ente Obligado señaló que de conformidad con el Catálogo de Disposición Documental de la Dirección General de Desarrollo Social, de la Dirección General de Administración y de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, se encuentran obligados únicamente a conservar la documentación del área a su cargo durante el periodo de tres años en archivo de trámite y tres años en archivo de concentración, derivado de lo anterior las Direcciones Generales antes mencionadas, emitieron los oficios XOCH13-600/1372/2015, XOCH13-300/02819/2015 y XOCH13/400/3852/2015, respectivamente, para dar respuesta a lo solicitado por la particular.

De lo manifestado por el Ente Obligado, es posible establecer que debe contar en los expedientes que integran su Catálogo de Disposición Documental, con información relativa a la Pista Olímpica de Remo y Canotaje "Virgilio Uribe", cuando menos del año dos mil diez hasta el once de julio de dos mil catorce, fecha en que las instalaciones de la mencionada Pista Olímpica fueron devueltas al Instituto del Deporte del Distrito Federal, si se toma en cuenta que de acuerdo a lo manifestado en el informe de ley, las



áreas involucradas como son Dirección General de Desarrollo Social, Dirección General de Administración y Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano deben contar con información que debe obrar en el archivo de trámite tres años y en el archivo de concentración otros tres años, en resumen la información debe conservarse seis años.

**3.-** El doce de mayo de dos mil diez, se publicaron en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, las Reglas para el control y manejo de los ingresos que se recauden por concepto de aprovechamientos y productos que se asignen entre otras a las Delegaciones que los generen, mediante el mecanismo de aplicación automática de recursos, en las cuales se les autoriza a recaudar directamente los ingresos por concepto de aprovechamientos y productos pudiendo fijar los precios y tarifas que cobraran por estos conceptos.

**4.-** El dieciocho de junio de dos mil diez, se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, las cuotas por los ingresos que se recauden por concepto de aprovechamientos y productos que se generen mediante el mecanismo de aplicación automática, estableciéndose para la Pista Olímpica de Remo y Canotaje “Virgilio Uribe”, en favor de la Delegación Xochimilco, las siguientes cuotas:

Clave	Uso o Aprovechamiento de Bienes del dominio Público para la Realización de Eventos Sociales, culturales o deportivos	Unidad de medida	Cuota
	<b>Escenarios:</b>		
1.2.1.2.1	I. Dependencia Oficiales medios de Comunicación	Día	158.00
1.2.1.2.1	II. Asociaciones Civiles	Día	158.00
1.2.1.2.1	III. Sindicatos, Uniones, Partidos Políticos y Federaciones Deportivas	Día	158.00
1.2.1.2.1	IV. Empresas Privadas, Asociaciones Civiles y Culturales	Día	158.00

1.2.1	Instalaciones Deportivas. Para la Práctica de Deportes Acuáticos REMO Y CANOTAJE	Unidad de medida	Cuota
	<b>Escenarios:</b>		
1.2.1.12.1	I. Dependencia Oficiales medios de Comunicación	Evento	1,710.00



1.2.1.12.1	II. Asociaciones Civiles	Evento	3,420.00
1.2.1.12.1	III. Sindicatos, Uniones, Partidos Políticos y Federaciones Deportivas	Evento	4,940.00
1.2.1.12.1	IV. Empresas Privadas, Asociaciones Civiles y Culturales	Evento	6,840.00

1.2.1.12.2	<b>Canal de Retroceso</b>	<b>Unidad de medida</b>	<b>Cuota</b>
	<b>Escenarios:</b>		
1.2.1.12.2	I. Dependencia Oficiales medios de Comunicación	Evento	1,298.00
1.2.1.12.2	II. Asociaciones Civiles	Evento	2,597.00
1.2.1.12.2	III. Sindicatos, Uniones, Partidos Políticos y Federaciones Deportivas	Evento	3,890.00
1.2.1.12.2	IV. Empresas Privadas, Asociaciones Civiles y Culturales	Evento	5,183.00

1.2.1.3.1.6	<b>Salón de Usos Múltiples</b>	<b>Unidad de medida</b>	<b>Cuota</b>
	<b>Escenarios:</b>		
1.2.1.3.1.6	I. Dependencia Oficiales medios de Comunicación	Evento	784.00
1.2.1.3.1.6	II. Asociaciones Civiles	Evento	1,568.00
1.2.1.3.1.6	III. Sindicatos, Uniones, Partidos Políticos y Federaciones Deportivas	Evento	2,353.00
1.2.1.3.1.6	IV. Empresas Privadas, Asociaciones Civiles y Culturales	Evento	3,137.00

1.2.1.3.3.1	<b>Locales Comerciales</b>	<b>Unidad de medida</b>	<b>Cuota</b>
	<b>Escenarios:</b>		
1.2.1.3.3.1	I. Dependencia Oficiales medios de Comunicación	Evento	2,111.00
1.2.1.3.3.1	II. Asociaciones Civiles	Evento	2,111.00
1.2.1.3.3.1	III. Sindicatos, Uniones, Partidos Políticos y Federaciones Deportivas	Evento	2,111.00
1.2.1.3.3.1	IV. Empresas Privadas, Asociaciones Civiles y Culturales	Evento	2,111.00

1.2.1.6.1	<b>Gimnasio al Aire Libre</b>	<b>Unidad de medida</b>	<b>Cuota</b>
	<b>Escenarios:</b>		
1.2.1.6.1	I. Dependencia Oficiales medios de Comunicación	Evento	1,725.00
1.2.1.6.1	II. Asociaciones Civiles	Evento	3,449.00
1.2.1.6.1	III. Sindicatos, Uniones, Partidos Políticos y Federaciones Deportivas	Evento	5,181.00
1.2.1.6.1	IV. Empresas Privadas, Asociaciones Civiles y Culturales	Evento	6,899.00

1.2.1.6	<b>Estadios</b>	<b>Unidad de medida</b>	<b>Cuota</b>
---------	-----------------	-------------------------	--------------



	<b>Escenarios:</b>		
1.2.1.6	Estadio para la práctica de Futbol Soccer	Evento	633.00

1.2.1.6.2	<b>Gimnasio Bajo Techo</b>	<b>Unidad de medida</b>	<b>Cuota</b>
	<b>Escenarios:</b>		
1.2.1.6.2	I. Dependencia Oficiales medios de Comunicación	Evento	1,725.00
1.2.1.6.2	II. Asociaciones Civiles	Evento	3,449.00
1.2.1.6.2	III. Sindicatos, Uniones, Partidos Políticos y Federaciones Deportivas	Evento	5,181.00
1.2.1.6.2	IV. Empresas Privadas, Asociaciones Civiles y Culturales	Evento	6,899.00

1.2.1.7	<b>Otro tipo de Canchas</b>	<b>Unidad de medida</b>	<b>Cuota</b>
	<b>Escenarios:</b>		
1.2.1.7	Para la práctica de Futbol 7	Persona/Mes	158.00

1.2.1.9.1	<b>Otro tipo de instalaciones. Pista de Atletismo</b>	<b>Unidad de medida</b>	<b>Cuota</b>
	<b>Escenarios:</b>		
1.2.1.9.1	I. Dependencia Oficiales medios de Comunicación	Evento	1,298.00
1.2.1.9.1	II. Asociaciones Civiles	Evento	2,597.00
1.2.1.9.1	III. Sindicatos, Uniones, Partidos Políticos y Federaciones Deportivas	Evento	3,890.00
1.2.1.9.1	IV. Empresas Privadas, Asociaciones Civiles y Culturales	Evento	5,183.00

1.2.3	<b>Instalaciones para Eventos Diversos. Para actividades comerciales</b>	<b>Unidad de medida</b>	<b>Cuota</b>
	<b>Escenarios:</b>		
1.2.3.3.2	Puestos y módulos	Mes	950.00

1.2.3.5.2	<b>Hangares y Escenarios</b>	<b>Unidad de medida</b>	<b>Cuota</b>
	<b>Escenarios:</b>		
1.2.1.9.1	I. Dependencia Oficiales medios de Comunicación	Evento	1,056.00
1.2.1.9.1	II. Asociaciones Civiles	Evento	1,056.00
1.2.1.9.1	III. Sindicatos, Uniones, Partidos Políticos y Federaciones Deportivas	Evento	1,056.00
1.2.1.9.1	IV. Empresas Privadas, Asociaciones Civiles y Culturales	Evento	1,056.00

2.3	<b>Servicios prestados en Centros Deportivos Enseñanza de:</b>	<b>Unidad de medida</b>	<b>Cuota</b>
-----	--	-------------------------	--------------



2.3.1.1	<b>Artes Marciales:</b>		
2.3.1.1.3	Karate LIMA LAMA	Persona/mes	63.00
2.3.1.1.9	Wu-Shu	Persona/mes	63.00
2.3.1.2	<b>Deportes Acuáticos:</b>		
2.3.1.2.2	Canotaje	Persona/mes	63.00
2.3.1.2.4	Remo y Canotaje	Persona/mes	63.00
2.3.1.6	<b>Gimnasia y Aerobics:</b>		
2.3.1.6.1	Aerobics	Persona/mes	76.00
2.3.1.6.1.3	Spinning	Persona/mes	190.00
2.3.1.7	<b>Actividades Atléticas</b>		
2.3.1.7.5	Físico Culturismo	Persona/mes	63.00
2.3.1.7.6	Atletismo	Persona/mes	63.00
2.3.9.1	Curso de Verano	Curso	79.00
2.3.2	<b>Servicios relacionados con inscripciones deportivas</b>		
2.3.2.1	Inscripción y membresía	Persona	74.88
2.3.2.3	Credencial	Persona	25.96
2.3.2.4	Acceso a deportivos	Persona	3.00
2.3.2.6	Seguro para Alumnos de Escuelas Técnico Deportivas	Año	63.00
2.5.9	<b>Otros servicios</b>		
2.5.9.2.3	Estacionamiento por día	Día	15.52
2.5.9.2.4	Pensión	Mes	106.00
2.5.9.3	Sanitarios en mercados y otros espacios públicos	Servicio	3.45

**5.-** El once de julio de dos mil catorce, se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el acuerdo por el cual se **modifica** el diverso por el que se transfieren a los Órganos Político Administrativos, las instalaciones deportivas, actualmente a cargo del Instituto del Deporte del Distrito Federal, por el que **la Pista Olímpica de Remo y Canotaje “Virgilio Uribe”, fue reasignada al Instituto del Deporte del Distrito Federal.**

De los antecedentes citados con anterioridad, se desprende que el treinta y uno de enero de dos mil uno, se le transfirió al Ente Obligado la administración de la Pista Olímpica de Remo y Canotaje “Virgilio Uribe”. Que el doce de mayo de dos mil diez, se le otorgaron facultades para manejar los ingresos que se recauden por concepto de aprovechamientos y productos mediante el mecanismo de aplicación automática de recursos. El dieciocho de junio de dos mil diez, se publicaron en la Gaceta Oficial del



Distrito Federal, las cuotas por los ingresos que se recauden por concepto de aprovechamientos y productos que se generen mediante el mecanismo de aplicación automática, para la Pista Olímpica de Remo y Canotaje “Virgilio Uribe”, en favor de la Delegación Xochimilco. Que por acuerdo del once de julio de dos mil catorce la Delegación Xochimilco dejó de tener la administración de la Pista Olímpica de Remo y Canotaje “Virgilio Uribe”, para ser reasignada al Instituto del Deporte del Distrito Federal. En este contexto, de acuerdo a la vigencia de su catálogo de disposición documental, la Delegación Xochimilco debe contar con información del interés de la particular cuando menos de seis años.

En ese sentido, la recurrente se inconformó por la **canalización de su solicitud de información al Instituto del Deporte del Distrito Federal**, es de resaltar que de la revisión efectuada a la respuesta impugnada, en contraste con la solicitud de información, se pudo advertir que el Ente Obligado con la canalización evadió su obligación de atender la solicitud de la particular, omitiendo darle trámite en sus áreas competentes a pesar de tener competencia para atender lo solicitado, pues es evidente que al haber ostentado la administración de la Pista Olímpica de Remo y Canotaje “Virgilio Uribe”, está en posibilidad de proporcionar lo requerido, cuando menos de los seis años en que esa obligada a mantener la información en su archivo de concentración y su archivo de trámite, existiendo la posibilidad de que en su archivo histórico también cuente con información del interés de la particular.

Por lo tanto, se procede a analizar si el Ente Obligado, debe contar con la información y proporcionársela a la particular, para lo cual es necesario analizar las siguientes disposiciones:



## **LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL**

*Artículo 14. Los Entes Obligados deberán mantener actualizada, de forma impresa para consulta directa y en los respectivos sitios de Internet, de acuerdo con sus funciones, según corresponda, la información respecto de los temas, documentos y políticas que a continuación se detallan:*

...

*XIII. Los instrumentos archivísticos y documentales, de conformidad con lo establecido en las disposiciones jurídicas aplicables;*

...

Del precepto legal transcrito, se desprende que los entes obligados, tienen la obligación de mantener, de acuerdo con sus funciones, los instrumentos archivísticos y documentales, de conformidad con lo establecido en las disposiciones jurídicas aplicables, por lo que en este tema nos refiere a la **Ley de Archivos del Distrito Federal**, que entró en vigor el nueve de octubre de dos mil ocho, la cual dispone:

**Artículo 1.** *Las disposiciones contenidas en la presente ley son de orden público e interés general y tienen por objeto regular el funcionamiento, la integración y administración de documentos y los archivos en posesión de la Administración Pública del Distrito Federal, Órgano Legislativo, Órgano Judicial y Organismos Públicos Autónomos del Distrito Federal, así como establecer las bases para la coordinación, organización y funcionamiento de los Sistemas Institucionales de archivos de los entes públicos obligados conforme a esta ley, así como del Consejo General de Archivos del Distrito Federal.*

**Artículo 3.** *Para los efectos de esta ley son entes públicos obligados al cumplimiento de la presente Ley:*

...

**IX.** *Las Dependencias, Órganos Desconcentrados, **Órganos Político Administrativos** y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal;*

**Artículo 6.** *Los entes públicos obligados de la presente ley y todo aquél que ejerza recursos públicos o desempeñe alguna función pública, colaborarán en la defensa y conservación del patrimonio documental del Distrito Federal, **adoptando, en el marco de lo previsto en esta Ley y en las normas que la desarrollen, cuantas medidas sean***



*necesarias para evitar su deterioro, pérdida o destrucción, y notificarán al Consejo para el registro correspondiente, aquellas circunstancias que puedan implicar o provoquen daños a tales bienes, así como a la Secretaría de Cultura del Distrito Federal cuando se trate de documentos históricos, para los efectos procedentes de acuerdo a la legislación aplicable.*

**Artículo 7.** *Los documentos integrantes del patrimonio documental se conservarán debidamente organizados y descritos, estando a disposición de los entes públicos encargados de la aplicación de la presente ley y de cualquier persona que lo solicite, en las oficinas que los hayan originado o reunido, o en el archivo que corresponda.*

**Artículo 10.** *En relación con el ciclo vital de los documentos y de acuerdo a los valores documentales que los conforman, los archivos se integrarán dentro de cada ente público como un Sistema Institucional de Archivos, denominándose de la forma siguiente:*

**I. Archivo de Trámite o de Gestión Administrativa,** *conformado por los documentos que se encuentren en trámite. Los documentos serán resguardados en él de conformidad con el Catálogo de Disposición Documental de cada ente público, por el tiempo estrictamente indispensable para cumplir con el objetivo para el cual fue creado, debiendo ser remitidos a la Unidad de Archivo de Concentración para su conservación precautoria;*

**II. Archivo de Concentración,** *conformado por los documentos que habiendo concluido su trámite y luego de haber sido valorados, sean transferidos por la Unidad de Archivos de Trámite a la Unidad de Archivo de Concentración para su conservación precautoria de conformidad con el Catálogo de Disposición Documental del ente público. En esta Unidad de archivo se integran los documentos cuya consulta es esporádica por parte de las unidades administrativas de los entes públicos y cuyos valores primarios aún no prescriben;*

**III. Archivo Histórico,** *conformado por los documentos que habiendo completado su vigencia en la Unidad de Archivo de Concentración, sean transferidos para completar su Ciclo Vital a la Unidad de Archivo histórico del ente público o en su caso, al Archivo Histórico del Distrito Federal, constituyendo el Patrimonio Histórico del Distrito Federal.*

**Artículo 11.** *La información que generen, reciban o administren los entes públicos en sus respectivos Sistemas Institucionales de Archivos, que se encuentre contenida en cualquier medio o soporte documental, ya sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático, holográfico o cualquier otro derivado de las innovaciones tecnológicas se denominará genéricamente documento de archivo. Será documentación de archivo toda la que se encuentre en cualquier registro que documente el ejercicio de las facultades o la actividad de los entes públicos. Los documentos de archivo deberán ser organizados, inventariados, conservados y custodiados de acuerdo con lo establecido en la presente Ley y su Reglamento.*





**Artículo 12.** Los entes públicos del Distrito Federal, de conformidad con su normatividad, deberán integrar y organizar con las modalidades que resulten necesarias su respectivo Sistema Institucional de Archivos, que les permita la correcta administración de documentos a lo largo de su ciclo vital, siguiendo las directrices señaladas en la presente Ley y su Reglamento.

**Artículo 15.** Dentro de cada ente público del Distrito Federal la Unidad Coordinadora de Archivos será la responsable de regular el Sistema Institucional de Archivos para su funcionamiento estandarizado y homogéneo, y el COTECIAD será su órgano técnico consultivo.

**Artículo 20.** Serán funciones de la Unidad Coordinadora de Archivos, las siguientes:

...

II. Establecer las políticas y medidas técnicas para la regulación de los procesos archivísticos durante el ciclo vital de los documentos de archivo;

...

III. Formular los instrumentos, procesos y métodos de control archivístico del ente público;

...

V. Elaborar y presentar los modelos técnicos o Manuales para la organización y procedimientos de los archivos de trámite, concentración y, en su caso, histórico del ente público, en coordinación con los responsables de dichas unidades;

...

VI. Coordinar los trabajos para la elaboración de los principales instrumentos de control archivístico dentro del ente público, proponiendo el diseño, desarrollo, implementación y actualización del Sistema de Clasificación Archivística, el Catálogo de Disposición Documental y los inventarios que se elaboren para la identificación y descripción de los archivos institucionales;

**Artículo 22.** Las funciones genéricas de los componentes operativos del Sistema Institucional de Archivos de cada ente público son:

...

III. La Unidad de Archivo de Trámite es la responsable de la administración de los documentos de archivo en gestión, de uso cotidiano y necesario para el ejercicio de las atribuciones y funciones de cada Área;

...

IV. La Unidad de Archivo de Concentración es la responsable de la administración de documentos cuya frecuencia de consulta ha disminuido y que permanecen en él hasta que concluye su plazo de conservación en razón de sus valores primarios de carácter administrativo, legal y fiscal; y

...

V. La Unidad de Archivo Histórico o equivalente es la responsable de organizar, describir, conservar, preservar, administrar y divulgar la memoria documental institucional.



**Artículo 24.** Los procesos archivísticos son el conjunto de actos concatenados, mediante los cuales el ente público le da seguimiento al ciclo de vida de los documentos, desde su producción o ingreso, hasta su transferencia al archivo histórico o su eliminación definitiva por no contener valores secundarios.

**Artículo 25.** El responsable de la Unidad Coordinadora de Archivos, en consulta con el COTECIAD, emitirá los instrumentos de control necesarios para la regulación de los procesos archivísticos que se llevan a cabo durante el ciclo vital de los documentos en el ente público, instrumentando las acciones necesarias en coordinación con las unidades de archivo.

**Artículo 26.** Los instrumentos de control archivístico son los que permiten la ejecución de los procesos archivísticos asociados al ciclo vital de los documentos de archivo.

**Artículo 28.** Los documentos de archivo deben integrarse y obrar en expedientes, o unidades de documentación compuesta, constituidos por uno o varios documentos de archivo, ordenados lógicamente y cronológicamente relacionándolos por un mismo asunto, materia, actividad o trámite.

**Artículo 34.** La baja documental o depuración es el proceso de eliminación razonada y sistemática de documentación que haya prescrito en sus valores primarios: administrativos, legales o fiscales, y que no posea valores secundarios o históricos: evidenciales, testimoniales o informativos, de conformidad con la valoración de los documentos de archivo. La temporalidad y los procesos de baja o depuración documental se determinarán en el catálogo de disposición documental que cada ente público genere.

**Artículo 35.** Los archivos del Distrito Federal, contarán, al menos, con los siguientes instrumentos archivísticos:

...

**I. Cuadro General de Clasificación;**

...

**II. Inventarios de archivo de trámite, concentración e histórico;**

...

**IV. Inventarios de Transferencia primaria y secundaria;**

...

**V. Inventarios de baja documental;**

...

**IX. Mapas de ordenación topográfica de los acervos de Concentración e Histórico; y**



### **ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**SEGUNDO.- Hasta en tanto se expidan el Catalogo de Disposición Documental y las demás normas para determinar los procedimientos para la disposición documental, no se permitirá la eliminación de ningún documento.**

En ese sentido, existe la obligación para el Ente recurrido de contar con la información del interés de la particular, consistente en:

- 1.- “¿Cuál ha sido el presupuesto de la Pista olímpica de Remo y Canotaje "Virgilio Uribe" desde su fecha de creación, 1968, hasta 11 julio de 2014, fecha en la que el inmueble pasó a ser administrado por el Instituto del Deporte del Distrito Federal?
- 2.- ¿Cuántos administradores ha tenido y cuáles han sido sus periodos de administración?
- 3.- ¿Cuántos eventos deportivos sean realizado en los años: 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014 y del 1 de enero a 11 de julio de 2015?
- 4.- ¿Cuál ha sido el monto recaudado por dichos eventos en cada año, de 2005 hasta el 11 de julio de 2015?
- 5.- Plano de la Pista Olímpica de Remo y Canotaje "Virgilio Uribe"

De esa manera, si bien el Ente Obligado, al emitir su respuesta canalizó la solicitud de información al Instituto del Deporte del Distrito Federal, al considerar que es el Ente Obligado para atender dicha solicitud, sin embargo, para este Órgano Colegiado resulta claro, que la Delegación Xochimilco, tuvo bajo su administración la Pista Olímpica de Remo y Canotaje “Virgilio Uribe”, por lo que de acuerdo a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley de Archivos del Distrito Federal, la cual le es aplicable a todo ente de la administración pública del Distrito Federal, tiene la obligación de contar con dicha información, por lo tanto, la



canalización realizada por el Ente Obligado carece de fundamento. Es por ello, que este Instituto determina **fundado** el agravio expuesto por la recurrente.

Por lo tanto, la respuesta impugnada vulneró el derecho de Acceso a la Información Pública de la recurrente, toda vez que incumplió con los principios de certeza jurídica e información, a los cuales deben atender los ente obligados al emitir sus actos administrativos, lo anterior, de conformidad con lo previsto por el artículo 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Así mismo, es evidente para este Instituto que la respuesta proporcionada por el Ente Obligado no expuso con claridad los elementos suficientes para que la ahora recurrente estuviera en aptitud de conocer con puntualidad la información de su interés, pues si bien el Ente Obligado citó los fundamentos y expuso los motivos por los cuales canalizó la solicitud de información, lo cierto es que dicha canalización no estuvo apegada a la legalidad, toda vez que el Ente Obligado se declaró incompetente para proporcionar la información, resultando, que una vez que se interpuso el presente recurso de revisión, aceptó tener competencia para atender la solicitud de la ahora recurrente, tan es así que a través de una respuesta complementaria intentó satisfacer la solicitud, a este respecto, se considera pertinente citar lo dispuesto por el artículo 6, fracción VIII de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, el cual prevé:

**TITULO SEGUNDO**  
**DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS**  
**CAPITULO PRIMERO**  
**DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO**

**Artículo 6.** *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*



...

**VIII. Estar fundado y motivado**, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, **debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo**;

...

Conforme a lo anterior, para que un acto sea considerado válido debe estar fundado y motivado; es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, **debiendo existir congruencia entre los motivos invocados y las normas aplicadas al caso**.

Sirve de apoyo a lo anterior, la Jurisprudencia del Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, perteneciente a la Novena Época, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, III, Marzo de 1996, página 769, que señala lo siguiente:

**FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN.** *La debida fundamentación y motivación legal, deben entenderse, por lo primero, la cita del precepto legal aplicable al caso, y por lo segundo, las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron a la autoridad a concluir que el caso particular encuadra en el supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.*

Aunado a lo anterior, el Ente Obligado no cumplió con el principio de congruencia previsto en el artículo 6, fracción X de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, el cual establece lo siguiente:

**Artículo 6.** *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

**X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado** y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.



...

Asimismo, transgredió el principio de certeza jurídica consagrado en el artículo 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, en relación con los objetivos previstos en las fracciones I, III y IV, del artículo 9 del citado ordenamiento legal; es decir, que se proporcione a los ciudadanos de todo lo necesario para que accedan a la información a través de procedimientos sencillos, expeditos y gratuitos, para transparentar el ejercicio de la función pública, favorecer la rendición de cuentas y así garantizar la publicidad de los actos del Gobierno del Distrito Federal, artículos que a la letra señalan lo siguiente:

**Artículo 2.** *En sus relaciones con los particulares, los órganos Ejecutivo, Legislativo, Judicial y Autónomos por Ley, así como aquellos Entes Obligados del Distrito Federal que ejerzan gasto público, atenderán a los principios de legalidad, **certeza jurídica**, imparcialidad, información, celeridad, veracidad, transparencia y máxima publicidad de sus actos.*

**Artículo 9.** *La presente Ley tiene como objetivos:*

**I. Proveer lo necesario para que toda persona pueda tener acceso a la información pública gubernamental, mediante procedimientos sencillos, expeditos y gratuitos;**

**II. Optimizar el nivel de participación comunitaria en la toma pública de decisiones, y en la evaluación de las políticas públicas;**

**III. Garantizar el principio democrático de publicidad de los actos del Gobierno del Distrito Federal, transparentando el ejercicio de la función pública, a través de un flujo de información oportuno, verificable, inteligible, relevante e integral;**

**IV. Favorecer la rendición de cuentas, de manera que se pueda valorar el desempeño de los sujetos obligados.**

En tal virtud, resulta procedente determinar que para el caso de que el Ente Obligado después de haber realizado una búsqueda exhaustiva de la información solicitada y



para el caso de no localizarla en su archivos de trámite, concentración o histórico, la manera en que debió proceder, es en términos de lo dispuesto en los artículos 50, último párrafo, 59, 61, fracción XII y 62 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, que a la letra señalan lo siguiente:

**Artículo 50.**

...

*Cuando la información no se encuentre en los archivos del Ente Obligado, el Comité de Transparencia analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información y resolver en consecuencia. Se presume que la información existe si documenta algunas de las facultades o atribuciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorguen al Ente Obligado. En su caso, **el Comité de Transparencia expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento**, deberá ordenar que se genere, cuando sea posible, **y lo notificará al solicitante** a través de la Oficina de Información Pública, **así como al Órgano Interno de Control del Ente Obligado** quien, en su caso, deberá iniciar un procedimiento de responsabilidad administrativa.*

...

**Artículo 59.** *Cada Ente Obligado contará con un Comité de Transparencia, integrado por los servidores públicos o personal adscrito que el titular determine. **El titular del Órgano del Control Interno y los titulares de las Unidades Administrativas que propongan la reserva, clasificación o que declaren la inexistencia de información del Ente Obligado, siempre integrarán dicho Comité.***

*En caso de que el Ente Obligado no cuente con Órgano Interno de Control, el titular del Ente, deberá tomar las previsiones necesarias para que se instale debidamente el Comité de Transparencia.*

...

**Artículo 61.** *Compete al Comité de Transparencia:*

...

*XII. Suscribir las declaraciones de inexistencia de la información o de acceso restringido;*

...

**Artículo 62.** *En caso de que la información solicitada no sea localizada, **para que el Comité realice la declaración de inexistencia deberán participar en la sesión los titulares de las unidades administrativas competentes en el asunto.***



Como puede advertirse, cuando con motivo de las facultades o atribuciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorguen a los entes obligados, éstos deban contar con la información materia de las solicitudes de información que les formulen los particulares y cuando dicha información no sea localizada en los archivos del Ente de que se trate, su Comité de Transparencia deberá analizar el caso concreto, tomar las medidas necesarias para localizarla y de no ser así, resolver declarando la inexistencia de la información, debiendo notificar al solicitante a través de la Oficina de Información Pública la resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia del documento, así como a su Órgano Interno de Control para que, en su caso, inicie el procedimiento de responsabilidad administrativa correspondiente.

Asimismo, la declaración de inexistencia debe cumplir con el requisito indispensable de que hayan participado en la sesión los titulares de las unidades administrativas competentes en el asunto y el titular del Órgano de Control Interno.

Además, el numeral 9, fracción IV de los *Lineamientos para la gestión de solicitudes de información pública y de datos personales a través del sistema INFOMEX del Distrito Federal*, dispone lo siguiente:

**9.** *La Oficina de Información Pública utilizará el módulo manual de “INFOMEX” para registrar y capturar la respuesta recaída a la solicitud y la notificación correspondiente será efectuada al solicitante dentro de los cinco o diez días hábiles siguientes a aquel en que se tenga por presentada la solicitud según se trate de información pública de oficio o de información que no tenga tal carácter, respectivamente. En caso de que en una misma solicitud se requieran ambos tipos de información, la respuesta deberá ser registrada en el segundo plazo señalado. Para efectos de este artículo se observará lo siguiente:*

...

**IV.** *Si la resolución declara la inexistencia de la información, se deberá registrar y comunicar ese hecho, así como la fundamentación y la motivación respectivas. En*





***dicha resolución deberá incluirse el acuerdo emitido por el Comité de Transparencia.***

...

De lo anteriormente señalado, se desprende que el Ente Obligado a dejado de dar cumplimiento a lo establecido en la Ley de Archivos del Distrito Federal, toda vez que impone la obligación a los entes obligados de la Administración Pública del Distrito Federal, de adoptar las medidas necesarias para conservar organizados y descritos los documentos que obran en su poder para ser otorgados a cualquier persona que solicite su acceso, documentación que de acuerdo a su ciclo vital debe obrar en archivos de trámite, de concentración o histórico, tal y como lo prevén entre otros los artículos 7 y 10 del ordenamiento legal en cita. Por lo que en todo caso, el Ente Obligado debió atender al procedimiento previsto en el artículo 50, último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, esto es, su Comité de Transparencia debió analizar el caso, tomar las medidas necesarias para localizar la información y de no ser así, resolver declarando la inexistencia de la información debiendo notificar al solicitante a través de la Oficina de Información Pública la resolución que confirmara la inexistencia del documento, así como la fundamentación y motivación respectiva.

Lo anterior, atendiendo a que acorde a lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley de Archivos del Distrito Federal, en relación con el ciclo vital de los documentos y de acuerdo a los valores documentales que los conforman, los archivos se integrarán dentro de cada Ente Obligado como un Sistema Institucional de Archivos, denominándose de la forma siguiente:

- **Archivo de Trámite o de Gestión Administrativa**, conformado por los documentos que se encuentren en trámite. Los documentos serán resguardados



en este de conformidad con el Catálogo de Disposición Documental de cada Ente Público, por el tiempo estrictamente indispensable para cumplir con el objetivo para el cual fue creado, debiendo ser remitidos a la Unidad de Archivo de Concentración para su conservación precautoria.

- **Archivo de Concentración**, conformado por los documentos que habiendo concluido su trámite y luego de haber sido valorados sean transferidos por la Unidad de Archivos de Trámite a la Unidad de Archivo de Concentración para su conservación precautoria de conformidad con el Catálogo de Disposición Documental del Ente Público. En esta Unidad de Archivo se integran los documentos cuya consulta es esporádica por parte de las Unidades Administrativas de los entes públicos y cuyos valores primarios aún no prescriben.
- **Archivo Histórico**, conformado por los documentos que habiendo completado su vigencia en la Unidad de Archivo de Concentración, sean transferidos para completar su Ciclo Vital a la Unidad de Archivo histórico del Ente Público o en su caso, al Archivo Histórico del Distrito Federal, constituyendo el Patrimonio Histórico del Distrito Federal.

Derivado de lo anterior, es claro que la actuación del Ente Obligado no se apegó a lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal ni a la Ley de Archivos del Distrito Federal, por lo tanto, es **FUNDADO** el agravio de la recurrente en el sentido de que la respuesta no garantizó, ni satisfizo su derecho de acceso a la información. Lo anterior, en la inteligencia de que garantizar su derecho y satisfacer la solicitud de información no implica que necesariamente debe proporcionar la información o documentos demandados, sino que también se puede satisfacer un requerimiento en aquellos casos en que el Ente Obligado llevó a cabo los actos establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal para emitir y justificar el sentido de su respuesta, y que la misma se encuentra apegada a derecho; lo que no aconteció en el presente caso.



Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, resulta procedente **revocar** la respuesta brindada por el Ente Obligado, y se le ordena una que emita un nueva en la que:

- Con motivo de la solicitud de información, el Ente Obligado realice la búsqueda de la información del interés de la ahora recurrente. La cual deberá realizar en todas las Unidades Administrativas en que dicha información pudiera encontrarse, inclusive en sus Archivos de Trámite, Concentración e Histórico respecto a:

1.- “¿Cuál ha sido el presupuesto de la Pista olímpica de Remo y Canotaje "Virgilio Uribe" desde su fecha de creación, 1968, hasta 11 julio de 2014, fecha en la que el inmueble pasó a ser administrado por el Instituto del Deporte del Distrito Federal?

2.- ¿Cuántos administradores ha tenido y cuáles han sido sus periodos de administración?

3.- ¿Cuántos eventos deportivos sean realizado en los años: 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014 y del 1 de enero a 11 de julio de 2015?

4.- ¿Cuál ha sido el monto recaudado por dichos eventos en cada año, de 2005 hasta el 11 de julio de 2015?

5.- A excepción del plano de la Pista Olímpica de Reo y Canotaje “Virgilio Uribe”, ya que este fue proporcionado con la respuesta complementaria, misma que no obstante de no haber sido procedente para atender la solicitud de acceso a la información pública de la particular, resulta ocioso ordenar su entrega de nueva cuenta.

- En caso de no encontrar dicha información deberá declarar su inexistencia y notificar al recurrente a través de la Oficina de Información Pública la resolución



que confirme la inexistencia de la información solicitada, así como la fundamentación y motivación respectiva, lo anterior de conformidad con el artículo 50 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

- La respuesta que se emita en cumplimiento a esta resolución deberá notificarse a la recurrente a través del medio que señaló para tal efecto, en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación de esta resolución, con fundamento en el artículo 82, segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

**QUINTO.** Este Instituto no advierte que en el presente caso, los servidores públicos de la Delegación Xochimilco hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, por lo que no ha lugar a dar vista a la Contraloría General del Distrito Federal.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal:

## RESUELVE

**PRIMERO.** Por las razones expuestas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se **REVOCA** la respuesta de la Delegación Xochimilco y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.



**SEGUNDO.** Con fundamento en el artículo 90 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se instruye al Ente Obligado para que informe a este Instituto por escrito sobre el avance en el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, dentro de los cinco días posteriores a que surta efectos la notificación de la presente resolución, y sobre su total cumplimiento dentro de los tres días posteriores al vencimiento del plazo otorgado, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos del artículo 91 de la ley de la materia.

**TERCERO.** En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 88, tercer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se informa a la recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede interponer juicio de amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal.

**CUARTO.** Se pone a disposición de la recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico [recursoderevision@infodf.org.mx](mailto:recursoderevision@infodf.org.mx) para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**QUINTO.** La Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

**SEXTO.** Notifíquese la presente resolución a la recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Ente Obligado.



Así lo resolvieron, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal: Mucio Israel Hernández Guerrero, David Mondragón Centeno, Elsa Bibiana Peralta Hernández, Luis Fernando Sánchez Nava y Alejandro Torres Rogelio, en Sesión Ordinaria celebrada el catorce de octubre de dos mil quince, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

**MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO  
COMISIONADO PRESIDENTE**

**DAVID MONDRAGÓN CENTENO  
COMISIONADO CIUDADANO**

**ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA  
COMISIONADO CIUDADANO**

**ALEJANDRO TORRES ROGELIO  
COMISIONADO CIUDADANO**